



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 32182, NORMA "PRO CRIMEN" QUE AMENAZA LA FUNCIÓN FISCAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY 32182, NORMA "PRO CRIMEN" QUE AMENAZA LA FUNCIÓN FISCAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32182, "Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de justicia en la lucha contra la criminalidad organizada"

Artículo 2. Derogación de la Ley N° 32182

Se deroga la Ley N° 32182, "Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para



optimizar la administración de justicia en la lucha contra la criminalidad organizada".

Artículo 3. Se restituye la vigencia de artículos modificados por la Ley N° 32182.

Lima, junio del 2026

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa propone derogar la Ley 32182, debido a es una de las leyes que amenaza la función fiscal y la administración de justicia, según lo ha señalado el Ministerio Público y ha sido considerada como norma que afecta la lucha contra el crimen¹.

En efecto, el 14 enero del año 2025, el Ministerio Público² difundió en sus redes sociales, el aviso titulado "6 leyes que amenazan la función fiscal y la administración de justicia". Entre las normas mencionadas se encuentra la Ley 32182, sobre el cual, el Ministerio Público ha señalado que el impacto de dicha norma es que "modifica las leyes de la Carrera Fiscal y Judicial" y que ocasiona el siguiente problema "castiga la actuación de fiscales y jueces, sin respetar sus criterios jurídicos, con lo que pretende intimidar al sistema de justicia".



Por su parte, el 13 de diciembre del 2024, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima³ emitió el Comunicado titulado "CAL solicita derogación de la Ley N° 32182 por vulnerar la autonomía judicial", en el que señala:

¹ Al respecto se ha pronunciado la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1079042837601046&set=pcb.1079043707600959>

² <https://www.facebook.com/mpdfliamanoroeste/posts/-urgente-estas-leyes-afectan-la-lucha-contra-el-crimen-y-la-b%C3%BAqueda-de-justicia/930731325911178/>

³ <https://x.com/CALPERUOFICIAL/status/1868037704492966056?s=20>



El Colegio de Abogados de Lima (CAL) expresa su profunda preocupación frente a la modificación del artículo 418 del Código Penal mediante la Ley N.º 32182, publicada el día miércoles 11 de diciembre de 2024. Dicha norma establece que el juez o fiscal que, cumpliendo dolosamente sus deberes funcionales, ordene o disponga la libertad de una persona detenida en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o por arresto ciudadano, ante la comisión de delitos con penas mayores de cinco años de privación de libertad, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Esta disposición legal constituye un grave riesgo de criminalización de la justicia y atenta directamente contra la independencia y autonomía judicial, pilares fundamentales del Estado de Derecho. Penalizar decisiones tomadas por jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando estas sean razonables, legítimas o basadas en su interpretación del derecho, vulnera la esencia misma de su labor y genera consecuencias perjudiciales, como se detalla a continuación:

1. Impacto en la independencia judicial: Los jueces y fiscales necesitan libertad para interpretar y aplicar las leyes sin temor a represalias penales. La amenaza de sanciones penales los convierte en agentes que priorizan decisiones políticas o sociales inaceptables, en detrimento de la justicia.
2. Efecto inhibitorio: Este marco normativo podría llevar a jueces y fiscales a evitar resolver casos complejos o controversiales por temor a enfrentar acusaciones penales, debilitando así el sistema judicial.
3. Confusión entre errores judiciales y delitos: No toda decisión judicial equivocada constituye un delito. Los errores deben ser corregidos mediante mecanismos de apelación, revisión o queja, y solo el dolo o la corrupción pueden justificar sanciones penales.
4. Prejuicio público y político: En una sociedad con alta percepción de inseguridad y desconfianza en el sistema de justicia, decisiones judiciales se encuentran frecuentemente malinterpretadas como actos de impunidad o corrupción, generando presión indebida sobre los operadores de justicia.



5. Hostilidad contra los operadores jurídicos: La criminalización injusta fomenta un clima de hostilidad contra jueces y fiscales, dificultando el desempeño de sus funciones.
6. Desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos: La criminalización de las funciones judiciales podría ser utilizada como mecanismo de control por sectores políticos o sociales, afectando el contrapeso que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben ejercer frente a los otros poderes del Estado. (..)

Comunicado
074-2024/CAL



COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

CAL SOLICITA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N.º 32182 POR VULNERAR LA AUTONOMÍA JUDICIAL

El Colegio de Abogados de Lima (CAL) expresa su profunda preocupación frente a la modificación del artículo 418 del Código Penal mediante la Ley N.º 32182, publicada el día miércoles 11 de diciembre de 2024. **Dicha norma establece que el juez o fiscal que, cumpliendo dolosamente sus deberes funcionales, ordene o disponga la libertad de una persona detenida en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o por arresto ciudadano, ante la comisión de delitos con penas mayores de cinco años de privación de libertad, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.**

Esta disposición legal constituye un grave riesgo de criminalización de la justicia y atenta directamente contra la independencia y autonomía judicial, pilares fundamentales del Estado de Derecho. Penalizar decisiones tomadas por jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando estas sean razonables, legítimas o basadas en su interpretación del derecho, vulnera la esencia misma de su labor y genera consecuencias perjudiciales, como se detalla a continuación:

- 1. Impacto en la independencia judicial:** Los jueces y fiscales necesitan libertad para interpretar y aplicar las leyes sin temor a represalias penales. La amenaza de sanciones penales los convierte en agentes que priorizan decisiones políticas o sociales inaceptables, en detrimento de la justicia.
- 2. Efecto inhibitorio:** Este marco normativo podría llevar a jueces y fiscales a evitar resolver casos complejos o controversiales por temor a enfrentar acusaciones penales, debilitando así el sistema judicial.
- 3. Confusión entre errores judiciales y delitos:** No toda decisión judicial equivocada constituye un delito. Los errores deben ser corregidos mediante mecanismos de apelación, revisión o queja, y solo el dolo o la corrupción pueden justificar sanciones penales.
- 4. Presión pública y política:** En una sociedad con alta percepción de inseguridad y desconfianza en el sistema de justicia, las decisiones judiciales son frecuentemente malinterpretadas como actos de impunidad o corrupción, generando presión indebida sobre los operadores de justicia.
- 5. Hostilidad hacia los operadores jurídicos:** La criminalización injusta fomenta un clima de hostilidad contra jueces y fiscales, debilitando la legitimidad de sus funciones.
- 6. Desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos:** La criminalización de las funciones judiciales podría ser utilizada como herramienta de intimidación por sectores políticos o sociales, afectando el contrapeso que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben ejercer frente a los otros poderes del Estado.

Por estas razones, el Colegio de Abogados de Lima exhorta al Congreso de la República a derogar la modificación introducida por la Ley N.º 32182, garantizando así la protección de la autonomía e independencia de los jueces y fiscales. La justicia debe ejercerse sin temor a represalias penales, salvaguardando los principios democráticos y el respeto a los derechos fundamentales.

Lima, 13 de diciembre de 2024

Junta Directiva



Asimismo, el 11 de diciembre de 2024, la Junta de Jueces Titulares de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en sesión virtual realizada en la fecha mencionada, emitió un comunicado respecto a la Ley N.º 32182, señalando que dicha norma modifica el artículo 418° del Código Penal, incorporan como figura



típica del delito de prevaricato la liberación de un detenido en flagrancia, sancionando al Juez que dispone su libertad hasta con 12 años de prisión. Al respecto en el comunicado se señalan que "esta medida -como es evidente- afecta gravemente la independencia de los magistrados del Poder Judicial, pues criminaliza un acto propio y exclusivo de su función: controlar la legalidad de la detención y evaluar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención judicial, lo que atenta contra expresas disposiciones constitucionales y convencionales".

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CAJAMARCA

PRONUNCIAMIENTO

La Junta de Jueces Titulares de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en sesión virtual de la fecha, acordó emitir el siguiente **PRONUNCIAMIENTO A LA OPINIÓN PÚBLICA**:

El día de hoy se ha promulgado la **Ley N° 32182**, que modifica el artículo 418° del Código Penal, incorporando como figura típica del delito de prevaricato la liberación de un detenido en flagrancia, sancionando al Juez que dispone su libertad hasta con 12 años de prisión.

Esta medida -como es evidente- afecta gravemente la independencia de los magistrados del Poder Judicial, pues **criminaliza un acto propio y exclusivo de su función**: controlar la legalidad de la detención y evaluar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención judicial, lo que **atenta contra expresas disposiciones constitucionales y convencionales**.

Consideramos que **la labor legislativa debe ser ejercida con ponderación y en estricto respeto de la Constitución y las leyes y no debe ser empleada -como ocurre- para distraer el debate sobre la inseguridad ciudadana en nuestro país**, pretendiendo atribuir tal responsabilidad al Poder Judicial, en clara contravención a nuestra Carta Magna.

Invocamos a las Juntas de Jueces y a las Salas Plenas del Poder Judicial a expresar su posición al respecto; a los Colegios de Abogados, a la Defensoría del Pueblo, a las Universidades y Facultades de Derecho de nuestro país, a ejecutar campañas de información y difusión en sus respectivos ámbitos sobre esta problemática, que permitan debatir alternativas para su solución.

Consideramos que éste es un momento crítico para la judicatura y que **los jueces peruanos nos encontramos obligados, históricamente**, a expresar una clara y sólida posición institucional ratificando nuestra vocación democrática, sustentada en el respeto a la Constitución y a la división de poderes.

Cajamarca, 11 de diciembre de 2024

La separación de Poderes y la autonomía del Poder Judicial

De acuerdo al Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, "la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e



indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

Entendido en sentido estricto, el modelo de separación de poderes se basa en la combinación de dos principios fundamentales: el primero se encuentra referido a la distribución de funciones estatales, esto se debe a la especialización de funciones. El segundo principio se refiere a las relaciones entre órganos competentes para ejercerlas, en el cual, dos órganos pueden considerarse recíprocamente independientes, cuando cada uno de ellos, es libre de toda interferencia por parte del otro en relación a su formación, funcionamiento y duración⁴.

Por su parte el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú refiere como un principio y derecho de la función jurisdiccional “la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”

Al respecto en la doctrina se señala que “la independencia es condición y consecuencia del reconocimiento de la especialidad de la función jurisdiccional y de la autonomía con que ella debe realizarse por los tribunales a que está confiada, para que puedan actuar al margen de interferencias, presiones o revisiones de otros poderes⁵” y que “la independencia del Poder Judicial se asegura a través de un sistema de incompatibilidades, garantizando además la ausencia de presiones o condicionamientos en el rendimiento de su función⁶.”

Asimismo, la independencia del Poder Judicial esta referido al poder que tienen los jueces, por ello se afirma que “el Poder Judicial es, en cierta medida, un poder difuso, pues radica en todos y cada uno de los jueces y magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales⁷”. Además, es importante recordar, que “la

⁴ Guastini, Riccardo, Lecciones de Derecho Constitucional, Lima, Ediciones Legales, 2016 pág. 33-34.

⁵ Silva, Alejandro, Tratado de Derecho Constitucional, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1997, Tomo I, pág. 529

⁶ Solozábal, Juan, Separación de Poderes, en Aragon, Manuel (coordinador), Temas Básicos de Derecho Constitucional, Madrid, Civitas, Tomo I, 2001. Pág. 183

⁷ Álvarez, Enrique y Tur, Rosario, Derecho Constitucional, Madrid, Tecnos, 2019. Pág. 742.



independencia del juez se fundamenta en la necesidad de preservar la libre formación de voluntad y su expresión a través del lenguaje del juez o tribunal que se expresa mediante declaraciones, autos y sentencias⁸,

Es por ello, que es importante que la decisión del juez no se encuentre condicionada y sea tomada en forma autónoma. En ese sentido, respeto a la Ley N.º 32182 se ha afirmado⁹ que se incurre en excesos normativos que vulneran principios constitucionales esenciales y comprometen gravemente la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público. La imposición de sanciones disciplinarias o penales automáticas por decisiones funcionales discrecionales distorsiona el equilibrio de poderes, fomenta una cultura del miedo y resulta incompatible con los valores de un Estado Democrático de Derecho. En un escenario así, el justiciable queda en la incertidumbre: nunca sabrá si la prisión preventiva fue impuesta porque el caso realmente lo ameritaba, o porque el juez y el fiscal se sintieron obligados a evitar una denuncia por prevaricato. Ello deteriora la confianza ciudadana y convierte la audiencia de prisión preventiva en un mero formalismo cuya decisión ya estaría predeterminada por la ley.

En resumen, la Ley 32182 afecta la actuación del juez y del fiscal, puesto que la amenaza de sanciones administrativas y penales puede presionar a jueces y fiscales a tomar decisiones por temor a ser castigados, en lugar de decidir en forma autónoma dentro de los parámetros que señala las normas vigentes. En un Estado de derecho, los jueces y fiscales evalúan la legalidad y proporcionalidad de una detención caso por caso; Sin embargo, en la práctica,

⁸ Álvarez, M^a Isabel, Manuales de Derecho Constitucional, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012. Pág. 231

⁹ León Rozas, Ruth, "La Ley N.º 32182 y los riesgos para los derechos constitucionales del justiciable y las funciones fiscal y judicial en los requerimientos de prisión preventiva", en Revista del Foro Cusqueño del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, 2025, publicado en <https://icacperu.org.pe/wp-content/uploads/2026/04/La-Ley-N.o-32182-y-los-riesgos-para-los-derechos-constitucionales-del-justiciable-y-las-funciones-fiscal-y-judicial-en-los-requerimientos-de-prision-preventiva.pdf>



la Ley 32182 los presionará bajo la amenaza de ser acusados de cometer un delito.

Propuesta

El proyecto de ley propone lo siguiente:

- Derogar la Ley N.º 32182, "Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de justicia en la lucha contra la criminalidad organizada".
- Que se restituya la vigencia de los artículos modificados por la Ley 32182.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene norma alguna que tiene rango constitucional, solo propone derogar la Ley N° 32182. Asimismo, este proyecto propone que se restituya la vigencia de los artículos modificados por la ley mencionada.

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 9 (Política de Seguridad Nacional) y N°28 (Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Los costos de la aprobación de la presente norma son muy similares al de cualquier otra norma, sin embargo, los beneficios que se conseguirán con la aprobación de la norma son los siguientes:

- Se derogarán una norma que amenazan la función fiscal y la administración de justicia.
- En el caso de la Ley 32182, se preservará la independencia judicial y fiscal, puesto que permitirá que los fiscales en el Ministerio Público y los jueces en el Poder Judicial puedan ejercer sus funciones, dentro de la ley. Por lo tanto, sus decisiones serán en base estrictamente en las pruebas, la Constitución y la ley, y no bajo la amenaza de convertirse víctima de una represalia, lo cual garantizará un debido proceso y por ende un juicio justo.